NOTA DNC N° 9739 /2020

Asunción, 4 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	371893
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Casa de la Cultura de Edelira.
Entidad	Municipalidad de Edelira.
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el acta de apertura la convocante no ha referido si hubo o no, presentación tardía de sobres, así mismo, la hora consignada en la misma, no coincide con el reporte público del llamado de referencia.

2. En la constancia de notificación al oferente, no se visualiza y/o no se ha mencionado haber adjuntado copia de la Resolución de Adjudicación y el Informe de Evaluación como lo establece la normativa vigente.

3. Las fechas de la Resolución y Notificación indicadas en el SICP, no coinciden con dichos documentos remitidos.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. Teniendo en cuenta que, el proceso de referencia es de la modalidad de Contratación Directa, y no ha contado con la cantidad mínima de oferentes, sin embargo, la convocante ha omitido la disposición normativa vigente, de establecer en el acto administrativo, que la Adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la Autoridad Máxima.

5. Así mismo, en la Resolución de la Adjudicación punto 1 del Resuelve, no se ha establecido el monto por el cual fue adjudicado el oferente referido.

6. En cuanto a la carga de la adjudicación primera etapa: solicitamos a la convocante ajustar a lo establecido en la Res DNCP 416/2020, Título I, artículos 3 y 4, teniendo en cuenta que la adjudicación de referencia corresponde al ejercicio fiscal 2019.

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

8. No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la experiencia general y específica en obras, y capacidad en materia de equipos. Así mismo, no se visualiza el análisis y la verificación en el SINARH.

9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

10. Para la etapa de la suscripción de contrato, recomendamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente:
    Constancia de Declaración Jurada
    “El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.
    En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato”

11. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

12. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Consideraciones Normativas

1. Art. 28, 30, 34 inc. c de la Ley 2051/2003.
2. Ley N° 6355/2019.
3. Art. 11, 33, 68, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.
4. Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 37, 38, 63, 67, 68 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.
5. Resolución DNCP N° 1890/2020.
6. Circular DNCP N° 12/2020.

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py